

# PROGRAMA PRE-CANDIDATURA

---

**Romina Bórquez Castro**

Distrito 26

- Llanquihue sur
- Chiloé
- Palena

¿Has visto a mi tío Agustín? Canta dando saltitos algún Chicol, uno de esos que se pierden entre el cemento, los edificios y el ruido de la ciudad, esa ciudad que en algún momento se encontró ajena a lo que sucedía a su alrededor pero que, después de una chispa furibunda, fue testigo de un momento histórico.

Las calles se llenaron, pero no de autos, se llenaron de carteles, gritos, cantos, se llenaron de un espíritu que buscaba igualdad y justicia. Se colmaron de un aliento de colectividad y de autodeterminación que cansada de todos aquellos abusos y precariedades perpetuados por años se agolparon en las alamedas.

Si, aquella primavera en su mayor apogeo nos unió y nos recordó que juntos somos capaces todo, por ejemplo, capaces de trazar el rumbo de aquello que muchas veces nos quitó la igualdad, la libertad y todos aquellos valores necesarios para una sociedad sana, recobramos la opción de cambiar aquello que permitió que los mismos de siempre siguieran gozando de privilegios amparados en palabras escritas en tiempos dolorosos de nuestra historia reciente.

Vivimos una primavera convulsionada, donde el derecho a vivir en paz resonó cuando nos tocó vivir en carne propia que sucedía cuando la hegemonía se trataba de romper, y donde una parte de nuestra historia tuvo un destello de ese pasado que quiere perdonar mas no olvidar.

Finalmente, el viento esta de sur y así como el chicol llama a su tío Agustín, es tiempo de llamarnos y volver a encontrarnos para escribir una carta magna legitima, una que represente los valores, los principios y las creencias de nuestro pueblo; una donde prime el reconocimiento a la dignidad de las personas valorándola como tal sin discriminación por su género, orientación sexual, etnia, situación de discapacidad, condición socioeconómica, su cultura, su edad o su nacionalidad.

Romina Bórquez Castro

## Contenido

La importancia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	4
¿Cuáles son los desafíos de cara a este proceso constituyente? .....	7
1. Aseguramiento de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	9
2. Cambio climático y derechos humanos .....	13
3. Reconocimiento, protección y garantía a grupos de personas en situación de Vulnerabilidad .....	15
a. Género y Personas LGBTIQ+ .....	15
b. Pueblos indígenas y plurinacionalidad .....	18
c. Discapacidad y Derechos Humanos .....	22
d. Infancia y personas mayores .....	24
e. Migración.....	28
f. Personas privadas de libertad y Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales .....	31

# La importancia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los cambios mediante los procesos de reforma, tanto sociales como culturales, no son nada nuevo para la historia de nuestra humanidad. Son varios los movimientos que critican políticamente la hegemonía del poder según el contexto histórico en el que se desarrolla y allanan el camino para cambios estructurales profundos en la forma de vivir de las sociedades.

Esto se complementa con diversos movimientos sociales como el movimiento obrero-sindical, que juega un papel clave en la lucha por el reconocimiento de derechos y la lucha por la igualdad, o el movimiento feminista que busca el legítimo reconocimiento de la mujer en su calidad de ciudadana o el movimiento esclavista que nació para erradicar la esclavitud entre las personas, todos movimientos protagonistas en todos los cambios en las sociedades.

La constitución es un acuerdo establecido por la sociedad y tiene como objetivo delinear el camino que debe seguir la nación para implementar las tareas democráticas encomendadas por el pueblo. Es la base de un acuerdo social que determina el contenido de la inversión del país en la búsqueda de intereses comunes. Independientemente de que estos derechos no puedan realizarse de manera inmediata, el establecimiento de este convenio legitima la conciencia del sistema y hace sentir a la ciudadanía que tienen la visión de mejorar las condiciones de vida y la convivencia social a través de leyes.

Además, se basa en la aproximación de los principios fundacionales de la nación y regula temas como la ciudadanía y la nacionalidad. En su cuerpo dogmático consagra y garantiza los derechos fundamentales, mientras que en su cuerpo orgánico establece los parámetros para determinar el orden de los poderes de la nación, el estado y los órganos autónomos que determinan el alcance de su ejercicio y sus competencias; Si entendemos que la desigualdad es estructural, social, política y económica, es necesario una reforma para redistribuir el poder con igualdad de género, la modificación de las reglas de apelación a los tribunales, la perspectiva de justicia y la exigibilidad de todos los derechos constitucionales, etc.

Una nueva constitución debe ocuparse de regular los temas planteados por la sociedad, discutir sus principios fundamentales, discutir su contenido en relación con las instituciones autónomas y discutir los principios básicos de la constitución; Entendiendo que se requiere más que una simple reforma constitucional, sino una revisión completa de los principios fundamentales, la definición de la estructura y propósitos del

Estado, los derechos fundamentales y su contenido y el sistema por el cual están garantizados.

Nuestra constitución ha carecido de principios como unidad, solidaridad y buena vida, pero podemos esforzarnos por hacer que todos tengan derecho a una vida digna.

En definitiva, es la sociedad la que está llamada a acordar, a través de sus acciones directas, la participación en elecciones o referendos, consejos, cabildos e iniciativas legales, la línea de una nueva constitución y a exigir que sus representantes se adhieran a su programa. De esta manera, se crea un ejemplo de superación de momentos históricos que fueron moldeados por la dictadura y se puede lograr un efecto democratizador en las instituciones políticas.

Es necesario que esta nueva constitución contenga los lineamientos generales para la orientación de nuestra sociedad, que den importancia al desarrollo de los derechos humanos de acuerdo con el marco legal internacional para la construcción de una sociedad democrática.

A su vez, es necesario dar importancia a los derechos económicos, sociales y culturales, ya que estos se relacionan con las condiciones sociales y económicas básicas para la realización efectiva de una vida digna en condiciones de igualdad y libertad y que están consagrados, principalmente, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1968 que establece la obligación de los Estados de respetarlos, protegerlos y cumplirlos, así como la búsqueda y participación de la ayuda y cooperación internacional para asegurar estas obligaciones.

Este pacto establece los derechos a la igualdad, la educación, el trabajo, el medio ambiente, la seguridad social, la salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la vida cultural y los beneficios del progreso científico. El Protocolo de San Salvador, complementario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a un medio ambiente sano, los derechos de los niños y la protección de las personas mayores y con discapacidad en esta materia.

Es necesario avanzar en este tema generando un equilibrio entre los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales, dado que los índices de desarrollo mundial muestran que las profundas desigualdades son producto del reflejo de la falta de garantía de estos, donde se requiere el desarrollo de normas con énfasis en las obligaciones del propio Estado hacia estos.

Es por esto por lo que el principal foco de trabajo en el proceso constituyente debe ser el del reconocimiento de esta clase de derechos con

el Estado como garante y la obtención de fondos públicos para asegurar el acceso a toda la población, especialmente a los sectores más vulnerables. Y para definir el contenido y la protección de estos, usar las pautas de Maastricht para precisar las obligaciones gubernamentales. Estos principios se centran en la obligación del Estado de respetar y abstenerse de ingerir en el goce de estos; Garantizar estos derechos rechazando la violación por parte de terceros; Obliga al Estado a promover el pleno ejercicio de estos derechos mediante la promoción de disposiciones legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo.

Si bien la adopción de estos derechos puede estar plagada de problemas relacionados con la inexactitud del contenido de los derechos, la ilegalidad del poder judicial para otorgar derechos en asuntos sociopolíticos que afectan a los poderes ejecutivo y legislativo y la inadecuada capacidad de los tribunales de justicia para resolver problemas complejos que imponen obligaciones positivas al Estado y presionan a las arcas fiscales para que financien estas medidas, resulta indispensable establecer políticas públicas que aborden estos temas y emprendan la búsqueda constante de mejores condiciones de vida, fortaleciéndola a través de la institucionalidad, además, de un poder judicial que actúe cuando el poder ejecutivo o legislativo sea incapaz de tomar las medidas para ejercer sus facultades de reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y que sea capaz de determinar la aplicación de las normas nacionales y el derecho internacional para establecer si una política pública discrimina en determinados casos y en qué condiciones y si una persona tiene derecho a ser protegida por el sistema legal.

Además de las garantías contenidas en la constitución para la protección de los derechos fundamentales normativos, judiciales e institucionales, se deben propiciar los lineamientos para la fundación de una institución que sea responsable de la promoción, seguridad y defensa de las personas cuando sus derechos sean vulnerados, incluidos los relacionados con la temática ambiental.

## ¿Cuáles son los desafíos de cara a este proceso constituyente?

Es quizás una de las críticas más profundas a la Constitución el repensar quién está en centro y quién está fuera de la norma, nuestra comprensión o expectativa de igualdad y cómo concebimos los derechos económicos, sociales y culturales son cuestiones que debemos afrontar.

Debemos pensar en cómo nuestro modelo económico ha influenciado la concepción de diversos derechos y cómo este aplica a otros campos, tales como la salud, la educación e incluso nuestras propias relaciones personales. Si consideramos esto y su influencia en la estructura social, por ejemplo, en la organización comunitaria vemos como fue severamente afectada durante la dictadura, dando pie a privilegiar lo individual por sobre lo colectivo. Esto se traduce en responsabilidades personales sobre temas específicos y que afectan especialmente ciertos grupos de personas, por ejemplo, a las mujeres dado que los planes familiares están dirigidos a ellas, por lo que deben responder y velar por la salud de sus familias e hijos. De esta manera, el Estado y el modelo económico no asumen colectivamente ciertas responsabilidades y derechos, sino que dependen únicamente del trabajo de estas, y si fracasan serán acusadas de no cumplir con sus roles de madres o mujeres.

Por tanto, como característica de la racionalidad neoliberal, las personas más vulnerables son quienes pagan el costo de la vida. A través del concepto de gobierno neoliberal, se plantea una crítica al concepto de derechos humanos bajo el neoliberalismo, pensando que los individuos como sujetos legales son superados por la razón del mercado. La lógica neoliberal es una herramienta de gobierno destinada a moldear las actitudes y comportamientos de los ciudadanos mediante la mejora de la autonomía personal.

Por tanto, la libertad se reduce a una cuestión de "capacidad subjetiva", que separa la independencia de las condiciones sociales y económicas en las que el sujeto puede ser efectivamente libre. Por ejemplo, en la Constitución de 1980, el derecho a proteger la salud no está garantizado, sino que la libertad para elegir un plan de salud, pero sabemos que lo anterior es una falacia: solo quienes tienen medios económicos pueden pagar los planes de salud privada,

y el sistema público que atiende a más del 70% de la población recibe solo el 35% de los fondos públicos, lo que agrava aún más la desigualdad.

Además, basada únicamente en la elección de sistemas públicos o privados, esta forma de entender la salud no tiene en cuenta la dimensión colectiva de este derecho, que también se relaciona con las condiciones de vida de las personas como el trabajo, medio ambiente, vivienda, etc. Esto afectará principalmente a las mujeres, que se ocuparán de los enfermos la mayor parte del tiempo, cuando padecen enfermedades crónicas o relacionadas con la edad; La situación es más grave porque ya no podrán realizar sus actividades diarias para priorizar el cuidado, lo que muchas consecuencias para la salud física y mental.



# 1. Aseguramiento de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Uno de los desafíos que enfrenta la constitución es cuando se necesita garantizar estos derechos y hacerlos efectivos, luego del desarrollo y reconocimiento de estos. Es en este momento que una constitución basada en el Estado de bienestar necesita ser considerada como una propuesta política, aquella que incluye una serie de bienes o servicios garantizados por el estado para ser considerados preferenciales, incluyendo las medidas regulatorias que se toman para lograr este propósito, con el fin de alcanzar una correcta combinación de democracia, bienestar social y sistema económico; De esta manera, podemos establecer los derechos que deben ser protegidos y garantizados, como el derecho a la salud, el derecho a la educación y la cultura, el derecho a la seguridad social y la protección de las personas en situación de discapacidad, la vivienda y la protección de trabajadores, entre otros.

Desde un punto de vista histórico, la constitución de 1980 eligió un modelo de Estado subsidiario, en el que ciertos derechos básicos como la salud, la educación y la seguridad social se confiaban a particulares y se implementan en el mercado de servicio. Las Constituciones anteriores establecían el derecho a la salud, a la educación, a la seguridad social, etc. como derechos económicos, sociales y culturales. La actual Constitución estableció la libertad de acceso y consideró estos derechos como derechos de prestación que pueden ser provistos indistintamente por el Estado o por los particulares, garantizando específicamente la libertad de las personas para elegir el sistema que más les convenga según sus circunstancias específicas, lo que debilita los derechos económicos, sociales y culturales, dando lugar a brechas y desigualdades de acceso e inequidad.

Es necesario comprender que la nueva constitución debe respetar los tratados, acuerdos y pactos a los que Chile se encuentra suscrito, es en este sentido que, la nueva Constitución debe prever un catálogo de derechos humanos y resolver el tema de la inclusión de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico, que siempre ha sido un debate constante en la teoría y el derecho.

Estos tratados contienen tanto un catálogo de derechos como mecanismos de control y protección, y donde el Artículo 5.2 de la Constitución *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos,*

*garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.*

Sin embargo, no hay consenso en cuanto a su jerarquía, es decir, si su jerarquía es menor, igual o superior a la Constitución. Chile ha suscrito una serie de tratados internacionales vinculantes que protegen los derechos humanos, especialmente los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas LGTBIQ+, inmigrantes y pueblos indígenas.

Aunque la Constitución actualmente no garantiza los derechos económicos, sociales y culturales, Chile ha suscrito tratados que sí tienen obligaciones. Como ejemplo, en países como Argentina y Colombia han considerado explícitamente el estatus constitucional de estos tratados.

Asimismo, Chile debe ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), que puede ejercer los derechos de la mujer al informar al Comité e investigar graves violaciones de derechos humanos o a los derechos sistemáticos de la mujer.

Aquí juega un papel fundamental la formación y establecimiento de instituciones independientes con funciones de supervisión, organización, supervisión y educación y garantías constitucionales, como la Defensoría del Pueblo.

En el ámbito del derecho a la Salud, el Pacto Internacional de Derecho Económico, Social y Cultural reconoce el derecho a la salud y establece en su artículo 12: *“Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*. Por lo tanto, cada país debe decidir qué sistema de salud implementar, y debe incorporar los principios y contenidos mínimos establecidos en el derecho internacional para garantizar los derechos antes mencionados, de lo contrario pueden lesionar sus responsabilidades internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido varias sentencias sobre este derecho. El caso Poblete Vilches Vs. Chile del 2018 ha cobrado especial relevancia, ya que la Corte reconoció por primera vez que el derecho a la salud es un derecho autónomo, dejando atrás la tesis de su reconocimiento indirecto a través de la conexión con el derecho a la vida y el derecho a la integridad física.

De acuerdo con estos principios, el Pacto estipula ciertas medidas básicas que los países deben tomar para que este derecho sea plenamente efectivo. Menciona la creación de condiciones para asegurar que la asistencia y los servicios médicos se brinden a todos en caso de enfermedad y para reducir la mortalidad infantil, mejorar la higiene ocupacional y ambiental, prevenir epidemias, enfermedades endémicas, enfermedades ocupacionales y otras enfermedades.

El derecho a la educación se encuentra en la lista de derechos previstos en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece: *“los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación”* determinando obligaciones específicas según cada tipo o etapa educativa. En este sentido, en cuanto a la educación primaria, esta debe ser obligatoria y gratuita para todos. Por su parte, es necesario universalizar la educación secundaria en diversas formas, incluida la educación secundaria técnica y profesional, y hacerla accesible a través de los medios adecuados, especialmente por medio de la implementación gradual de la educación gratuita. Finalmente, es necesario adoptar los medios adecuados para el acceso con base en las capacidades de cada persona, especialmente con la implementación gradual de la educación gratuita, para que todas las personas puedan obtener la educación superior por igual.

A su vez, la misma comisión determinó en el párrafo 44 de la observación general numeral 13 sobre el derecho a la educación: *“El ejercicio del derecho a la educación a lo largo del tiempo, es decir gradualmente, no debe interpretarse como una pérdida del sentido de las obligaciones de los Estados Parte. Realización gradual quiere decir que los Estados Parte tienen la obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente posible para la plena aplicación del artículo 13”*.

En cuanto al derecho a una vivienda adecuada, existen referencias en diferentes instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), y quien se encarga de interpretar este Pacto es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en su Observación General No. 4 de 1991, se encarga de definir las características de este derecho. Esto incluye *“el derecho a vivir con seguridad, paz y dignidad en algún lugar”* porque es un derecho que está interrelacionado con otros derechos humanos y porque siempre debe entenderse en términos de estándares de vivienda adecuados. La conexión con otros derechos es posible porque la dignidad es inherente de todas las personas y se necesita percibir este derecho a partir de la comprensión de los demás (por ejemplo, la vivienda tiene condiciones sanitarias que no

violan el derecho a la salud), y todos, independientemente de sus ingresos, deben tener acceso a usar este derecho.

Como ya se ha señalado, debe entenderse como el derecho a una vivienda adecuada y es en este sentido que en su observación general No. 4, el Comité expuso los criterios que constituyen el derecho a una vivienda adecuada en el párrafo 8 siendo estos: Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; costos asequibles; habitabilidad asequible; ubicación; adecuación cultural. La seguridad legal significa que debe haber protección para prevenir la reubicación, el acoso u otras amenazas. La disponibilidad de servicios está relacionada con el acceso permanente a los servicios básicos de salud, seguridad, comodidad y nutrición. Los gastos asequibles significan que no deben obstaculizar la realización y satisfacción de otras necesidades y derechos básicos. Habitabilidad significa que debe proporcionar suficiente espacio para todos los que viven allí y brindar protección adecuada contra el clima y otras amenazas para la salud o peligros estructurales. Asequibilidad significa que todos deberían tener una vivienda y se da prioridad a quienes más la necesitan. Además de evitar viviendas en áreas contaminadas que podrían poner en peligro la salud de las personas, esto también tiene como objetivo permitir que las personas utilicen diferentes servicios (como centros de salud), así como garantizar el acceso a empleos y escuelas. Suficiencia cultural significa que la forma en que se construye y los materiales utilizados deben poder expresar la identidad cultural del titular del derecho.

En materia de derecho laboral, los convenios, declaraciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establecen leyes y reglamentos internacionales para regular este derecho, estableciendo así los principios y derechos básicos del trabajo. Hasta el momento, la entidad ha aprobado 189 convenios que abarcan temas como derechos humanos básicos en el lugar de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, derechos salariales y derecho al descanso.

La constitución actual no estipula claramente el derecho al trabajo, sino que reconoce el derecho a la libertad de trabajo y su protección, y vincula principalmente este concepto con la voluntad del sujeto de buscar y elegir trabajos específicos. Otro factor importante es que estos derechos no cuentan con un mecanismo de protección que asegure su exigibilidad. De hecho, no están protegidos por acciones de protección, por lo tanto, en el caso de violaciones a los derechos humanos, es imposible llevarlos a litigabilidad constitucional. Es por eso por lo que enfrentarnos actualmente a una constitución que establezca un marco institucional mínimo en este tema, y que en realidad se asume que existe un desequilibrio sustancial en la situación de empleadores y trabajadores en el desarrollo de las condiciones laborales.

## 2. Cambio climático y derechos humanos

En las próximas décadas, el calentamiento global, causado principalmente por los gases de efecto invernadero de origen humano en la atmósfera, tendrá un impacto profundo en las formas de vida de la Tierra. El alcance y el impacto de estos cambios dependerán en gran medida de la capacidad de los seres humanos para mitigarlos y adaptarse a ellos.

Para la emergencia global representada por el calentamiento global y las consecuencias sociales y ambientales más trágicas de este aumento descontrolado de la temperatura, se ha alcanzado un consenso técnico y el punto máximo de recuperación es de 1,5 ° C. Si se supera este umbral, será difícil controlar el aumento incontrolado de temperatura y sus consecuencias.

Esto es particularmente relevante para nuestro país. por el aumento del nivel del mar y las posteriores inundaciones en las zonas costeras. A medida que aumenta la temperatura del mar, la flora y la fauna eventualmente se perderán; aumentarán las olas de calor, las sequías u otros desastres naturales. Sin duda, estas influencias representan una gran amenaza para la protección, promoción y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por otro lado, es posible reconocer los aspectos humanitarios de la crisis climática al realizar acciones que provocan el cambio climático, como la protección al medioambiente y su inclusión en la Constitución. Por eso, por ejemplo, en la explotación de recursos fósiles o minerales, en las selvas y bosques destruidos para el monocultivo, se han vulnerado los derechos humanos de las personas que habitan estos territorios. Entonces, cuando se quemen estas materias primas, se violarán los derechos humanos de los habitantes que emiten estos gases contaminantes a la atmósfera, y cuando estos gases tengan los efectos más dañinos, seguirán afectando los derechos humanos, que es el calentamiento atmosférico, y sus consecuencias ya han sido mencionadas.

Ahora, desde un punto de vista crítico, es posible argumentar que el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y seguro es una disposición recientemente reforzada del derecho internacional de los derechos humanos. A pesar de lo anterior, actualmente es posible extraer una serie de obligaciones para los países frente a esta amenaza. Por lo tanto, luego del informe emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los países deben ser capaces de mitigar el cambio climático y prevenir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos; asegurar que todas las personas tengan las

capacidades necesarias para adaptarse al cambio climático; y asegurar que las violaciones de derechos humanos causadas por el cambio climático tengan una compensación efectiva; movilizar el máximo de recursos disponibles para promover el desarrollo sostenible basado en los derechos humanos; asegurar la cooperación internacional para hacer frente al impacto del cambio climático; asegurar una acción climática justa; asegurar que todos se beneficien de la ciencia y sus aplicaciones; proteger los derechos humanos de no ser violados por las empresas; garantizar la igualdad y la no discriminación y asegurar una participación significativa e informada.

En cuanto a la cooperación entre países, han llamado la atención una serie de conferencias o cumbres relacionadas con el clima, que han abierto el camino para que los países respondan con éxito a las amenazas climáticas. El último y más importante de estos instrumentos es el denominado Acuerdo de París, que fue adoptado en las negociaciones de la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) y fue incluido en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Desarrollado dentro del marco. El cambio climático ha estipulado en su preámbulo: *“Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”*.

De esta forma, encontramos que los instrumentos internacionales de derechos humanos son vinculantes para el país chileno, y el país debe cumplir con una serie de obligaciones para mitigar y adaptarse al impacto del cambio climático en los próximos años.

### 3. Reconocimiento, protección y garantía a grupos de personas en situación de Vulnerabilidad

#### a. Género y Personas LGBTIQ+

Solo 11 países del mundo cuentan con protección constitucional contra la discriminación basada en la orientación sexual. En América Latina, encontramos a Ecuador, Bolivia, México y Cuba. En todas estas leyes se hace mención explícita a la orientación sexual como una categoría protegida del derecho a la no discriminación, mientras que en Ecuador también implica la toma de decisiones libre, informada, voluntaria y responsable sobre el sexo y la orientación sexual, mantener la confidencialidad de su vida sexual y tener la obligación y responsabilidad de respetar y reconocer las diversas orientaciones sexuales.

En Argentina, solo la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires considera esto, mientras que solo 6 de los 26 estados brasileños lo están considerando. Finalmente, las Cortes Supremas de Costa Rica y Belice dictaminaron que sus constituciones prohíben la discriminación basada en la orientación sexual.

En Chile, la Ley N ° 20.609 prohíbe la discriminación contra las personas LGBTIQ +. Esta ley prevé medidas contra la discriminación, también conocida como Ley contra la discriminación o Ley Zamudio. Esta es una regla de jerarquía legal (no un requisito constitucional), que solo establece una ley civil entre particulares ante la discriminación por motivos como orientación sexual, identidad o expresión de género y acoso o amenazas a otros derechos básicos. Sin embargo, carece de los medios institucionales para transformarlo en política pública, incluyendo medios de protección y mecanismos promovidos por el Estado para eliminar la discriminación, como el CONAPRED de México o el INADI de Argentina.

Entre los temas que son de interés constitucional, debemos considerar el derecho a la no discriminación, el derecho a la identidad, el derecho a la educación sexual integral, y el derecho a la libertad de expresión (y sus restricciones a la libertad de expresión).

Muchos expertos creen que la legislación es neutral, encubriendo diferencias culturales, de género u orientación sexual, socioeconómicas, étnicas o de clase. Diferencias que tienen un impacto específico en la vida

de las personas, especialmente cuando experimentan más de una situación.

De esta forma, la mayoría de las veces la ley sólo contiene igualdad formal, la cual se opone a la igualdad sustantiva. En la igualdad formal, algunas personas creen que la ley debe aplicarse a todos de manera similar independientemente de las características de cada uno, por lo que no brinda herramientas para garantizar resultados, perpetuando la desigualdad existente por mucho tiempo.

Por ejemplo, la Constitución vigente estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, pero no formula medidas que impliquen verdaderamente que las mujeres se ubiquen en condiciones iguales o de derechos específicos, ni garantiza el desarrollo y la autonomía de las mujeres. En términos de igualdad sustantiva, se busca que el Estado tome las medidas regulatorias necesarias para que las personas puedan superar la desigualdad estructural, en otras palabras, intenta garantizar resultados, no solo igualdad formal.

Por su parte, el Tribunal Constitucional tiene actualmente demasiado poder, lo que de hecho lo convierte en una "tercera sala" y socava las decisiones tomadas por la democracia parlamentaria. Si bien la mayoría de las democracias contemporáneas cuentan con esta institución, su propósito es precisamente proteger los derechos garantizados por la Constitución, por lo que su poder es limitado. En lo que a nosotros respecta, las decisiones del Tribunal Constitucional tienden a proteger las ideas económicas y morales del modelo.

En la práctica, el control preventivo otorgado por el Tribunal Constitucional no se limita a las sentencias sobre cuestiones formales que deben ser corregidas antes de que la ley entre en vigencia, sino que también determina la esencia de la normativa. Un ejemplo de ello es la sentencia del Decreto No. 21.030 que establece la despenalización del embarazo desde tres causales, lo cual representa un paso para reconocer la autonomía de la mujer, aunque es un paso muy insuficiente donde se sigue coartando la autonomía en materia de derechos sexuales y reproductivos, lo que se traduce en que las mujeres son tratadas como ciudadanas de segunda clase porque ni siquiera podemos disponer de nuestros cuerpos en autonomía y libertad plena.



Una constitución con igualdad de género debe establecer derechos para mujeres, niñas y disidentes sexuales en su catálogo. El reconocimiento constitucional de estos juega un papel simbólico y práctico a nivel de tribunales de justicia, por lo que, en cuanto más precisos y definidos se encuentren estos derechos las probabilidades de ser exigidos aumentan.

Un enfoque sustantivo de la igualdad de género debe establecer derechos constitucionales, igualdad de derechos políticos y el derecho a obtener y ocupar cargos públicos sin discriminación; garantizar el derecho a la salud, especialmente el derecho a la salud reproductiva; reconocer y valorar el trabajo doméstico no remunerado; igualdad de acceso y ejercicio de la propiedad; promover la obligación de respetar y reconocer los conocimientos ancestrales de las mujeres indígenas; gozar del derecho a una vida sin violencia e integridad física y mental; establecer la igualdad de género en los derechos sociales y colectivos; acabar con la discriminación institucional en salud y bienestar; y finalmente el reconocimiento y garantía de una educación laica y sin género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda que los países tomen las medidas necesarias de carácter legislativo, político y normativo para eliminar las barreras estructurales y formales que enfrentan las mujeres en el disfrute igualitario de los puestos de toma de decisiones, ya que su participación en la esfera pública de la nación es sustancial.

Las medidas anteriores deben ser implementadas en todos los poderes del Estado, incluyendo al ejecutivo, legislativo y judicial. De ser necesario se pueden incluir medidas especiales de carácter temporal, las cuales deben estar acompañadas de los recursos y regulaciones necesarios para asegurar que el Estado las implemente de manera efectiva dentro la ciudadanía, asegurando el desarrollo de programas de capacitación para los estamentos estatales y no estatales responsables de implementar estas medidas.

Además, deben adoptar políticas públicas dirigidas a cambiar los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad y promover la eliminación de modelos socioculturales discriminatorios, con el fin de fomentar la participación plena en la vida política y pública de la nación.

## b. Pueblos indígenas y plurinacionalidad

Según el censo de 2017, se determina que es 2,2. Millones de chilenos (12,8% de la población total) afirman ser indígenas, sin embargo, Chile todavía tiene una discriminación generalizada contra los pueblos indígenas, incluidos aquellos aspectos económicos, sociales, políticos, regulatorios y de derechos. Esto se refleja particularmente en los altos niveles de pobreza multidimensional que experimentan el pueblo Mapuche tanto en el Wallmapu/Araucanía y en las comunas donde se concentra la población más indígena del país. La encuesta de Casen de 2017 encontró que el 30,8% de la población indígena vive en pobreza multidimensional, en comparación con el 19,9% de la población no indígena. Al mismo nivel, casi un tercio de los 102 conflictos sociales y ambientales generados por proyectos de inversión determinados por el instituto nacional de derechos humanos los pueblos indígenas y sus territorios fueron afectados.

Teniendo en cuenta la cultura, el estilo de vida y la vulnerabilidad de los pueblos indígenas, es que se vincula los derechos de los pueblos indígenas con los derechos humanos universales que les son aplicables. Esto significa facilitar la vinculación de los derechos a la situación de los pueblos indígenas y tener en cuenta los aspectos colectivos de los pueblos indígenas. En este sentido, los tratados internacionales prevén medidas especiales para asegurar la igualdad efectiva entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de una sociedad en particular, sin embargo, los requisitos para medidas especiales no implican privilegios especiales que disfruten los pueblos indígenas respecto del resto de la población, por el contrario, debe entenderse que la historia de los pueblos indígenas se caracteriza por la discriminación, la pobreza, la marginación, el genocidio e incluso el genocidio, lamentablemente se siguen violando sus derechos fundamentales.

Desafortunadamente, nuestras regulaciones nacionales son muy diferentes a las normas de derecho internacional ratificadas por nuestro país, así lo demuestra la aún vigente Ley Indígena N.º 19.253 de 1993. Asimismo, es necesario precisar que la actual Constitución Política de la República de Chile, aprobada durante la dictadura civil militar en 1980, no contiene lineamientos para el reconocimiento de la existencia y derechos de los pueblos indígenas, aunque ha sido revisada varias veces. En este sentido, nuestra constitución a nivel continental se ha convertido, sin duda alguna, en una de las más atrasadas y precarias con respecto a este tema. Sin embargo, la actual carta fundamental debe entenderse como un complemento a las normas de los tratados internacionales de derechos humanos aprobados por Chile en de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2º de esta.

Nuestro país ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que protegen a los pueblos indígenas de determinadas disposiciones. Entre ellos, el instrumento internacional de derechos humanos que aborda específicamente los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en el 2008. El Convenio reconoce los importantes derechos políticos de los pueblos indígenas como la autonomía, participación, y consulta, con el fin de obtener el consentimiento fundamentado previo y libre, los derechos territoriales a la tierra y los recursos naturales y establecer la obligación del Estado de proteger y hacer cumplir estos derechos. Este acuerdo es el único tratado internacional específico sobre este tema.

Chile también se adhirió a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, que contiene los derechos de estos pueblos a la autodeterminación y la autonomía, así como su derecho al consentimiento libre, previo e informado en determinadas circunstancias. También insistió en votar por la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016, que contiene derechos similares. Del mismo modo, los diversos tratados internacionales ratificados por Chile también representan este tema, sin ser específicos a los pueblos indígenas: Convención americana sobre los Derechos Humanos, (también conocida como Pacto de San José); Convención sobre los Derechos del Niño; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Diversidad Biológica; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otras.

En la redacción de la nueva constitución, los pueblos indígenas deben ser consultados y respetados en sus tiempos e instituciones, con miras a llegar a un acuerdo sobre sus deseos e intereses para que puedan ser incorporados al nuevo texto básico.

Además, por lo tanto, el reconocimiento mutuo entre diferentes comunidades es esencial, solo cuando sus derechos colectivos son reconocidos. Esto significaría reconocer que "los pueblos indígenas son en sí mismos una institución política", es decir, "otro país" con el que el Estado debe llegar a un consenso para asegurar la legitimidad de este proceso. Es necesario definir ciertos conceptos en la lucha por la relación de respeto, diálogo y reconocimiento. Por un lado, el concepto de multiculturalismo reconoce (generalmente solo de nombre) la diversidad cultural del país, y en este sentido se inclina hacia una perspectiva folclorista.

Por otro lado, la plurinacionalidad es reconocer la existencia de cada nación en la composición del Estado, entender al pueblo indígena como un sujeto colectivo perteneciente a su propia nación, y proteger los mecanismos de convivencia, reconocimiento y diálogo entre diferentes naciones. La diversidad establece a los pueblos indígenas como sujetos con derechos colectivos, seguridad individual (por el simple hecho de ser personas) y capacidad de decisión. La plurinacionalidad significa representación especial de los indígenas, el sistema de autonomía relativa y el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo que no es incompatible con el reconocimiento de los derechos individuales.

La condición de nación indígena significa que este goza del derecho a la autonomía interna, esto no significa división dentro de la nación, sino un nuevo tratado que comparta la soberanía con el Estado. Convertirse en nación puede proteger profundamente elementos como el territorio (suelo, agua, aire y mar) y los derechos colectivos. Son los elementos, territorio y recursos, necesarios para la supervivencia de los pueblos los que deben ser reconsiderados en la constitución nacional para llegar a acuerdos.

La discusión conceptual entre el multiculturalismo y la plurinacionalidad puede demostrarse comparando la ley indígena 19.253 con el derecho internacional en materia de derechos humanos. En el primer cuerpo normativo, según el artículo 1, el concepto de "pueblo" reconoce a un grupo y le asigna una categoría superior. Si se reconoce a un Pueblo, significa que tiene ciertos derechos colectivos. Por tanto, elevar la categoría de etnia a pueblo significa aceptar la existencia de derechos colectivos inalienables. En este sentido, por ejemplo, al enfrentarse un colectivo a los diversos requisitos legales de los pueblos indígenas, ya no se trata de un solo territorio individual (número total de propietarios), sino de todo el territorio natural (montaña, tierra, aire, mar) que es parte de la nación y como se determinación de la tierra ancestral de estas personas.

Asimismo, los movimientos indígenas de hoy también utilizan otro concepto como el de interculturalidad, que se basa en el concepto de justicia y el ejercicio de los derechos políticos inalienables de los pueblos indígenas, y aboga por el establecimiento de relaciones interculturales entre sujetos colectivos. Diversos actores públicos y autores se han dado cuenta de que la plurinacionalidad debe tomar la interculturalidad como eje del desarrollo político, lo cual es indispensable, lo que se traduce en educar, con perspectiva de derechos a la población no indígena. Este tipo de interculturalidad también se ha transformado en un diálogo con una perspectiva transcultural que reconoce las instituciones políticas autónomas.

En un espacio intercultural permitir que los pueblos indígenas proporcionen nuevo contenido a la constitución, por ejemplo, el relacionado

a la forma en que quieren realizar su concepto de "desarrollo", e incluir elementos indígenas como "buen vivir" en los no indígenas.

## c. Discapacidad y Derechos Humanos

La convención, ratificada por Chile, fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. A pesar de los tratados internacionales que reconocen el principio de no discriminación y los derechos humanos de todas las personas, la discapacidad sigue estando marginada. La importancia de la convención radica en el reconocimiento de que la discapacidad no es un problema médico, sino un problema de derechos humanos. Su contenido no es considerar nuevos derechos, sino asegurar los derechos que han sido reconocidos y adecuarlos a la situación de las personas con discapacidad. La convención se basa en los siguientes principios: dignidad, autonomía, igualdad de oportunidades, no discriminación, integración plena y efectiva en la sociedad, accesibilidad, respeto a las diferencias y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

El Estado tiene la obligación de cumplir, asegurar y promover los derechos que se han establecido en la Convención, sin perjuicio de los litigios privados que existan. El Estado debe monitorear el respeto de los derechos mediante la revisión y modificación de leyes y políticas actuales otorgando los recursos financieros y estratégicos necesarios, asegurar el acceso a bienes y servicios, promover la recolección de datos, notificación y capacitación en discapacidades.

Un ejemplo del impacto de la Constitución en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad es su participación en la vida política y pública, en concreto de sobre su derecho a votación. La Ley N ° 20.183 introdujo disposiciones específicas sobre el derecho al voto y la discapacidad. La ley modificó la ley orgánica constitucional para la organización del voto popular y para reconocer el derecho a la asistencia en el proceso de votación de las personas con discapacidad. La ley reconoce que las personas con discapacidades tienen derecho a recibir ayuda cuando la necesiten, tener un tiempo de votación razonable y tener derecho a ingresar rápidamente al lugar de votación

Sin embargo, el artículo 16 numeral 1 de la Constitución Política de la República establece que “El derecho de sufragio se suspende: 1º.- Por interdicción en caso de demencia”, es decir, las personas con discapacidad cuya interdicción ha sido declarada por sentencia no pueden votar. Con respecto a esta restricción, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad declaró: “Al Comité le preocupa que la

declaratoria de interdicción sea impedimento para que una persona con discapacidad pueda ejercer su derecho al voto y a la participación política. El Comité recomienda al Estado parte la revisión del registro electoral para garantizar que no se prive del derecho al voto a ninguna persona por razón de un impedimento o por limitaciones en su capacidad jurídica”.

## d. Infancia y personas mayores

### INFANCIA

Al hablar de infancia y la nueva constitución, es importante entender sus peculiaridades desde los diferentes aspectos que azotan a nuestro país. Actualmente, Chile es el único país de América Latina que no cuenta con un ordenamiento jurídico integral para la protección de la niñez y la adolescencia, por eso es necesario considerar y reformular las instituciones nacionales para entender a la niñez y adolescencia como sujetos de derecho, no solo objetos de protección.

Uno de los principales problemas de nuestro sistema es que la niñez y adolescencia no intervienen para influir en sus decisiones. Esto se debe en parte a que no existe una dedicación al derecho de ser oídos, y no tienen capacidad para influir ni cambiar el entorno en el que viven. Por ello, es necesario eliminar del lenguaje dicotómico en las opiniones políticas sobre el tema, abandonar las expresiones que se relacionan a la presencia de menores o mayores, superiores o subordinados, débiles o fuertes.

Uno de los retos a los que se enfrenta la nueva constitución es proteger la condición de la niñez como sujeto pleno de derechos pues, hasta ahora, en las instituciones y legislación vigentes la niñez solo es considerada como objeto de protección y prevención de la mala praxis social. Los movimientos que buscan una protección integral de los derechos de la niñez deben evitar ignorar su participación como actores relevantes y protagonistas de su propio destino y reconocer su progresiva autonomía y capacidad de deliberación. Por tanto, de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño se desprende que la práctica de la emancipación debe ser un espacio de mediación con los niños y debe ser incluida en su decisión.

Esto requiere un nuevo enfoque de los derechos y de los actores sociales, para que la infancia pueda ser vista como una categoría y estructura social, teniendo su estatus en la sociedad. Esto también significa que se puede consagrar la ciudadanía constitucional de la niñez (entendida como algo más amplio que el derecho al voto) y se pueden aceptar otras formas de participación, incluida la formal e informal, que reposan sobre la idea que la niñez y la adolescencia tienen derechos constitucionales y que pueden ejercer esto con autonomía progresiva.

Siguiendo los principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño, los más relevantes son la No discriminación que establece que en la niñez no se deberá sufrir discriminaciones por raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social, casta o discapacidad, el interés superior de la niñez donde se comprende que la



preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Se entiende por autonomía progresiva la capacidad, en la niñez y adolescencia, para ejercer sus derechos tanto en su desarrollo físico como mental. En otras palabras, es difícil ejercer los derechos desde una edad temprana, por lo que se necesitan adultos para garantizar la realización de sus derechos, pero a medida que crezcan, podrán ejercer sus derechos con mayor motivación, como el derecho a participar en la vida pública.

Para la supervivencia, el desarrollo y la protección, las autoridades nacionales deben proteger a la niñez y asegurar el desarrollo integral en la sociedad, tienen el derecho a ser oídos, participar y considerar sus opiniones, así como en el ámbito público o privado (incluyendo Área familiar), gozan del derecho a una vida libre de violencia y de la obligación de formular planes y acciones específicas para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra ellos.

Proteger los derechos de la niñez en la vida familiar y a no ser separados de sus madres y padres, excepto en circunstancias extremadamente especiales y adecuada. Deben existir garantías formales de prioridad presupuestaria que benefician a la niñez y promover la existencia de instituciones autónomas e independientes donde pueden denunciar violaciones de sus derechos.

A medida que el núcleo familiar tradicional se ha expandido y diversificado, la niñez se ha diversificado adquiriendo características propias que los pueden identificar, es necesario establecer la existencia de diferentes familias a nivel constitucional y agregarles una "s". Es necesario aprobar una "Ley de Identidad de Género" que respete la autonomía de la niñez y la adolescencia, para garantizar el derecho a la identidad, pues la ley actual niega que los menores de 14 años puedan necesitar cambiar su registro.

Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos constitucionales de la niñez no debe ser solo formal. Además de reconocer los derechos básicos generales (solo basados en hechos humanos) y los derechos básicos específicos (relacionados con la infancia), el futuro texto constitucional debe establecer también una serie de garantías básicas y secundarias para la niñez. Por lo tanto, debe reconocer oficialmente los principios, derechos y garantías relacionados con la infancia.

## PERSONAS MAYORES

La sociedad chilena ha experimentado un envejecimiento poblacional acelerado, lo que es una preocupación de la agenda pública, especialmente cuando el envejecimiento está plagado de diversos grados de desigualdad, la primera es que el tratamiento de las personas mayores que se le da en la comunidad e instituciones. La feminización del envejecimiento, la violencia, la vulneración de derechos y la fragilidad de la atención son aspectos complejos, la desigualdad persistente en nuestra sociedad debe abordarse con urgencia en el debate nacional.

Entre los desafíos que enfrenta la nueva Constitución, debemos tomar en cuenta que Chile ha ratificado y promulgado la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En esta Convención, Chile ha asumido las obligaciones establecidas por la Convención y asumido sus obligaciones como país. Sus políticas, planes y programas reconocen los derechos de las personas mayores e identifican y aumentan la visibilidad de los problemas que les afectan.

En el diseño de políticas y planes se debe considerar el principio de independencia, protagonismo y autonomía, participación en la plena y efectiva integración y tolerancia. Para mejorar efectivamente su calidad de vida, también deben considerarse aspectos clave como los derechos y la protección social. Un sistema de protección basado en derechos significa hacer frente a todas las formas de vulnerabilidad y exclusión social.

La vida y la dignidad son los aspectos contemplados en el artículo 6 de la Convención, que implica la obligación de todos los países de garantizar el goce efectivo del derecho a la vida con dignidad y el derecho a los servicios de cuidados paliativos integrales. La dignidad de vida no tiene nada que ver con la edad de la persona ni con la calidad de cualquier otra categoría (raza, género, raza, etc.) que pueda ser discriminada. Asimismo, se valora la dignidad, independientemente del aporte económico que pueda realizar el sujeto.

Para garantizar la atención a largo plazo, el concepto es brindar servicios en instituciones reguladas (ya sean instituciones públicas, instituciones privadas o instituciones mixtas) a personas mayores con dependencia moderada o severa que no pueden recibir atención en el hogar y requieren cuidados específicos. En Chile, la mayoría de las residencias son privadas y dependen de la supervisión y asistencia de Seremi de Salud (Seremi de Salud), pero este es un sistema de desregulación en crisis. Por otro lado, las agencias de alojamiento de larga duración (ELEAM) han planteado diversas cuestiones que afectan a las personas más vulnerables

que aún son invisibles, es necesario pasar de un modelo geriátrico a un modelo gerontológico en el cuidado de las personas mayores.

Garantizar el derecho a la seguridad social para vivir una vida digna, donde toda persona mayor tenga el derecho a la seguridad social que lo proteja para vivir una vida digna. El derecho a la seguridad de los ingresos se refiere a las disposiciones sobre el derecho a beneficiarse de la seguridad social y otras formas de protección social durante la vejez y en caso de jubilación, viudez, discapacidad u otra pérdida voluntaria de protección. Subsistencia, igualdad de condiciones de jubilación para hombres y mujeres, y legislación gubernamental que prohíbe las reducciones de las pensiones. Es necesario promover la universalización del derecho a la seguridad social y establecer o ampliar un sistema de seguridad social para que el mayor número de personas mayores puedan beneficiarse de esta protección.

Las personas mayores deben tener la oportunidad de trabajar solo bajo su autonomía y no por necesidad, debido a que el Estado es el encargado de garantizar una buena vejez, donde el trabajo no sea por necesidad económica sino para mantener una vida activa. El derecho al trabajo incluye el derecho a participar en actividades generadoras de ingresos; igualdad de trato y oportunidades en salarios, condiciones laborales, orientación y formación profesional y modalidades laborales. Junto a esto se debe promover la libertad de asociación sin discriminación por edad.

Es comprensible en el artículo 19 de la Convención, en que el derecho a la salud física y mental es uno de los derechos más desarrollados. El concepto de salud funcional es muy importante, es precisamente para lograr un acceso no discriminatorio al más alto nivel posible. Para la salud, se debe respetar la dignidad y autonomía de las personas mayores. Es necesario completar la formulación del derecho a la salud para integrar el más alto nivel posible en estándares generales visibles e incorporar la salud mental para formular pautas para esta atención.

La vivienda es un aspecto importante del envejecimiento activo y también es la capacidad de las personas mayores para llevar una vida autónoma. El derecho a mejorar la salud funcional significa una casa protegida. Los países deben adoptar medidas y políticas para promover el derecho a la vivienda, especialmente para las personas mayores entre los grupos desfavorecidos, y tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales basadas en la igualdad de género. Para garantizar unas condiciones de vida adecuadas, especialmente en la vivienda.

## e. Migración

La migración está regulada en la Constitución en el artículo 1, el cual estipula que *“las personas nacen con dignidad, derechos y libertad”*, y no hay distinción entre nacionales o migrantes. Luego, en su artículo 5, párrafo 2, estipula que la limitación de la soberanía nacional son los derechos básicos derivados del respeto a la naturaleza humana, y estos derechos básicos están recogidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales vigentes. En otras palabras, la Constitución ratifica en este artículo que los organismos estatales deben respetar los derechos básicos contenidos en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

En materia migratoria, lo más importante es la *“Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias”*. Nuestra constitución también estipula las formas en que los extranjeros pueden obtener la nacionalidad y los derechos políticos en el artículo 10 y el artículo 14, respectivamente. Finalmente, el artículo 19 prevé la protección de varios derechos fundamentales, y esta protección no distingue entre nacionales y extranjeros.

Sobre este tema, hay que destacar el principio de igualdad o no discriminación contenido en los artículos 2 y 3 de la citada normativa. Además de la Constitución, nuestra legislación migratoria está contenida principalmente en el Decreto No. 1094 de 1975 (principalmente llamado Ley de Extranjería) y las regulaciones migratorias de 1984, ambas promulgadas durante la dictadura.

En este sentido, diversos textos precisan cómo se formaron estas dos normativas a partir de la visión del sujeto inmigrante como una amenaza más que como el sujeto de derechos, que está lejos del mundo globalizado, y los inmigrantes anteriores a esta normativa. La construcción de este concepto se inició con la influencia de las leyes de inmigración de las últimas décadas, que siempre han tenido un evidente significado utilitario, desde ver la inmigración como una oportunidad para mejorar la raza (siglo XIX) hasta verla como un mecanismo para el progreso y la mejora económica.

Además de la notoria falta de mención de los derechos migratorios en nuestra ley migratoria, el impacto de este utilitarismo también se refleja en los motivos de la prohibición de ingreso, tales como: *“Artículo 15.- Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros: 1.- Los que propongan o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la*

*seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado”.*

Sumado a lo anterior, según diversos autores, nuestra actual legislación migratoria logra consolidar una especie de utilitarismo. Si bien ya no apunta al mejoramiento racial, su propósito es evitar que la inmigración se convierta en una carga económica para el país. Este hecho se refleja en *“No se permitirá el ingreso a personas que no tengan o no puedan ejercer una determinada profesión o industria, o que no les permitan vivir en Chile sin constituir una carga social”*. Desde un punto de vista práctico, por un lado, el concepto de utilitarismo sirve como una amenaza para los inmigrantes, sobre la base de prohibir el ingreso, pero contiene el concepto de incierto, o puede ser ampliamente interpretado por las autoridades y causar violaciones de derechos básicos.

Desde una perspectiva más teórica, se concluye que la ideología detrás de nuestra actual legislación migratoria y la forma en que acepta a los inmigrantes en Chile es sumamente relevante para la visión social de la época y se puede decir que en nuestro país aún existen creencias basadas en herencias, no solo en la normativa en sí, que ha tenido continuidad desde la dictadura, sino que contiene elementos que configuraron el contexto político social donde se creó un fuerte componente en la seguridad nacional, la mantención de los valores de la nación chilena con elementos jerárquico raciales y discriminatorios, como en su relación en la construcción de un sujeto económico precarizado desde el punto de vista de la legislación como desde los estereotipos sociales.

Entonces, podemos preguntarnos, si nuestra legislación migratoria es en parte atribuible a nuestro concepto social de inmigración, o, por el contrario, es precisamente por este concepto social que no ha cambiado en cuarenta años.

Los inmigrantes se enfrentan a diversos problemas, muchos de los cuales están relacionados con la discriminación y la falta de derechos sociales como la salud o la educación. Considerando la trascendencia práctica en discusiones recientes a nivel internacional y nacional, es necesario el análisis de la población inmigrante chilena por medio de discriminación racial que sufren.

El racismo se define en el diccionario de la Real Academia como *“la intensificación de la conciencia racial de un grupo racial, por lo general inspirando discriminación o persecución contra otras personas en las que viven”*. En diversos casos podemos señalar prácticas discriminatorias, como, por ejemplo, la utilización de nuestra legislación migratoria para

adoptar medidas arbitrarios y racistas de agentes de la policía fronteriza. El segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Migración establece: “*Todo turista deberá tener los medios económicos suficientes para subsistir durante su permanencia en Chile, circunstancia que deberá acreditar cuando lo estime necesario la autoridad policial*”. El problema con este principio es que no define cómo calcular la cantidad de medios económicos suficientes, lo que lleva a cada funcionario a decidir cuánto dinero es suficiente en la práctica.

Se deben también manifestar los casos de discriminación en las actividades cotidianas de nuestra sociedad, ejemplificado en el caso de Joane Florvil en el 2017. Por tanto, parece haber una clara distinción entre chilenos e inmigrantes. Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos muestra que gran parte de la población chilena se consideran más blanca que otros en países latinoamericanos. La encuesta también muestra la percepción de las personas inmigrantes y sociedad al interior del sentir la población chilena.

La inmigración se define como un derecho básico, por lo que es necesario enfatizar que las personas, sean nacionales o inmigrantes, deben ser tratadas en igualdad de condiciones ante la ley, sin discriminación, y que sus derechos básicos están protegidos.

## f. Personas privadas de libertad y Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

En Chile, uno de los objetivos de las sanciones penales es la integración social de las personas privadas de libertad. En este sentido, es precisamente que *“el trabajo y la capacitación laboral al interior de las cárceles, ha sido considerado como medios privilegiados para propiciar este fin. (...) Si bien hay estudios que han demostrado que la participación en programas de capacitación laboral y oportunidades de trabajo remunerado al interior de la cárcel tiende a estar asociada a una menor reincidencia delictual, pues también se reconoce que hay una complejidad, dado que existen otras variables, tales como edad del(la) interno/a, género, tipo de delito, tipo de recinto y oferta programática en que el/la interno/a pudiera haber participado”*. Sin embargo, debido al alto grado de exclusión y las desventajas de la educación social, muchas personas privadas de su libertad generalmente no pueden trabajar en el mercado laboral formal, por lo que la reintegración social es responsabilidad de todos los sectores de la sociedad.

La Gendarmería de Chile y las entidades externas que trabajan dentro de los penales han desarrollado planes laborales. Sin embargo, a pesar del establecimiento de la lógica de reinserción social y laboral como base del sistema penitenciario chileno, se ha encontrado que en la práctica las prioridades institucionales siempre han estado enfocadas en la tutela, seguridad y vigilancia de estas personas.

Otra deficiencia que ha surgido es la informalidad del sistema laboral y el incumplimiento de la normativa vigente y los estándares internacionales. Respecto a esto último, por ejemplo, en el caso de los Centros de Educación y Trabajo que operan en un sistema semiabierto, los reclusos recibidos por estos centros han cumplido al menos dos tercios de la pena mínima y son elegibles para prestaciones penitenciarias internas, pero debe ser aprobado por el Consejo Técnico.

El centro debe proporcionarles atención psicosocial, trabajo productivo, formación profesional y oportunidades de educación. Sin embargo, en la realidad, la cobertura en esta área es pequeña con riesgos de reincidencia, problemas de infraestructura penitenciaria y los criterios de selección de priorización de infractores.

De acuerdo con los artículos 6 y 45 del Decreto Supremo No. 943, Gendarmería tiene la responsabilidad de supervisar las actividades

laborales que se realizan en las instituciones penitenciarias, respetar los derechos laborales de los reclusos y establecer normas de control para cumplir con las leyes laborales, es decir, los empleadores están obligados a entregar una copia de la liquidación de salario y certificado de pago de la seguridad social del trabajador a esta institución.

La salud es un derecho humano básico e indispensable que el país debe garantizar *“Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente”*.

En general, los medios del sistema internacional de protección de los derechos humanos incluyen conocer las condiciones propias de la persona, la forma de acceso a los servicios médicos, la infraestructura, los métodos de acceso al tratamiento, el personal médico, los medicamentos apropiados, la confidencialidad de la información, el consentimiento informado y la base atención e instalaciones especiales según el estado del individuo.

A nivel nacional, la principal regulación existente en este campo es el Decreto No. 518 de 22 de mayo de 2018, reglamento de Instituciones Penitenciarias, que determina la normativa básica del sistema de salud para las personas privadas de diversas libertades en los centros penitenciarios del país. Se estableció claramente el derecho a buscar tratamiento médico dentro y fuera del hospital sin orden judicial, si la persona no tiene seguro médico, puede disfrutar de atención gratuita y si tiene el dinero para pagar dicha atención, incluso puede solicitar el traslado a una institución privada.

Sin embargo, no existe una estipulación clara sobre los derechos que tienen los detenidos en este tema, tampoco pueden utilizar sus mecanismos internos para obtener beneficios de salud, incluso cuando son negados o retrasados. Existen muchos obstáculos médicos para un diagnóstico rápido, un examen físico, un tratamiento y un seguimiento experto. El propósito de esta atención está diseñado cuando existe un riesgo obvio de enfermedad grave, riesgo de muerte y la asistencia del personal de la institución médica, y cuando las circunstancias lo permiten, consulta a un centro médico externo o un hospital penitenciario.

Además, también es importante la falta de personal médico calificado, infraestructura, suministros médicos y medicamentos. A menudo, la atención médica que reciben los reclusos no cumple con las normas de salud pública. Estas normas destacan problemas de salud sexual y reproductiva, como el dolor y/o las violaciones sufridas después de la actividad sexual con o sin consentimiento, violencia obstétrica, tortura, embarazo, VIH / SIDA y enfermedades de transmisión sexual, así como problemas de salud mental y enfermedades relacionadas con las drogas, como la hepatitis C. En este caso, no existe o es muy escaso el espacio adecuado y apto para parejas y



visitas íntimas, lo que complica aún más la seguridad, privacidad e higiene de aquellas personas privadas de libertad y sus familias.

La mayoría de las personas encarceladas están excluidas del sistema educativo durante toda su vida. Si bien algunas personas reconocen que la privación de libertad es un medio de control social, uno de los objetivos a nivel internacional es crear un entorno para que los presos logren cambios positivos y mejoren las capacidades humanas. En este sentido, los elementos básicos de este entorno son una educación accesible, utilizable, adaptable y aceptable.

Cabe señalar que no solo existe discriminación contra las personas privadas de libertad, sino también cuestiones de género, es decir, en los centros penitenciarios existe desde hace mucho tiempo la discriminación contra la mujer, y que se ha visto agravada por la falta de investigación e información. En términos de nivel educativo, las mujeres son menos valiosas que los hombres donde *“sus necesidades de educación son diferentes a las de los hombres, la igualdad de trato y de oportunidades no conduciría necesariamente a resultados similares. Eso no explica, sin embargo, por qué en muchos Estados hay menos programas destinados a las presas y por qué los que están disponibles son menos variados y de inferior calidad que los que se ofrecen a los reclusos varones”*.

Nuestro sistema educativo no cuenta con un marco institucional diseñado para asegurar y atender las necesidades y condiciones de las personas privadas de libertad, y no existe una institución que coordine, monitoree y asegure su derecho a la educación. En cuanto al sistema educativo de las personas privadas de libertad se requiere que los docentes cuenten con las condiciones materiales (formación de pregrado para ocupaciones, cursos avanzados, etc.) para ejercer en tales circunstancias.

Estudiar a fondo la premisa de una verdadera coordinación y vinculación con el sistema educativo general y, de paso, considerar métodos adecuados y ajustes de contenido. Gendarmería proporcionó cifras correspondientes a las personas privadas de libertad que se inscribieron en la PSU en 2015, lo que equivale a 2.027 jóvenes, de los cuales 173 son mujeres y 1.854 son hombres. SENAME no proporcionó esta información en ese momento.

Si no hay suficientes alimentos nutritivos para ser preparados y consumidos en condiciones higiénicas, entonces es difícil imaginar buenas condiciones de salud. La Comisión Interamericana señaló en la misma regla que *“todas las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada, suficiente, y tome en consideración las cuestiones*

*culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y sus suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley”.*

Entre los problemas en las cárceles chilenas destacan: insuficiente almacenamiento de alimentos (ubicación, temperatura, humedad e higiene), control de plagas (cucarachas y roedores), iluminación insuficiente, falta de utensilios, falta de calidad de los alimentos (Variedad y estado de descomposición), el tiempo para comer es restringido, los inconvenientes en el acceso a alimentos especiales por condiciones de salud, las unidades penitenciarias con comedores en mal estado, etc.

El agua es de vital importancia, por lo que todas las personas, independientemente de su condición o entorno, deben obtener agua potable en forma adecuada en todo momento, así lo determina la Comisión Interamericana. Indica que como medida disciplinaria debe prohibirse su suspensión o restricción. En las cárceles chilenas, la desventaja es que los baños y el agua potable no están disponibles las 24 horas del día, lo cual es muy importante para las mujeres embarazadas, las madres y los ancianos.

Además, se debe incrementar el suministro de agua caliente, especialmente si se considera el tipo de clima, la presencia de niños, niñas, niñez y adolescentes, personas mayores, personas con bajas defensas o personas en recuperación de enfermedades respiratorias. La higiene, el espacio libre de contaminación y las condiciones sanitarias óptimas también son fundamentales, por lo que además de la obtención de productos sanitarios básicos, las instalaciones sanitarias también deben ser plenamente consideradas para garantizar su privacidad y dignidad.

Por otro lado, el albergue y sus condiciones, ya sea cama, ropa de cama, ventilación, exposición diaria a la luz natural, brindan instalaciones adecuadas para mujeres embarazadas, madres lactantes, personas mayores, para la niñez y personas con discapacidad. De la misma manera es necesario respetar la vestimenta de las personas encarceladas respetando su cultura y sus creencias.